



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
SECRETARÍA ABOGADO ALCALDIA

Quita marcas Wondershare
15 (TER)
TRIBUNAL ELECTORAL
10/03/2023
REGION DE VALPARAISO

ORD.: N° 43.-f

ANT.: Ord. 476/03 y 519/03 de  
Secretaría Abogado.  
Carta N° 180/03 de la Sra.  
Secretario Municipal.  
Acta de Asamblea  
Extraordinaria de la Unión  
Comunal "Asociación de Hockey  
y Patinaje Viña del Mar", de  
fecha 22 de noviembre de 2003,  
nómina de socios asistentes y  
estatutos.

MAT.: Informa sobre readecuación de  
estatutos de la Unión Comunal  
"Asociación de Hockey y  
Patinaje" a la Ley del Deporte N°  
19.712.

VIÑA DEL MAR, 17 de febrero de 2004.

DE: SEÑOR SECRETARIO ABOGADO.

A : SEÑORA SECRETARIO MUNICIPAL.

Informo a usted que, analizados los antecedentes de la Unión Comunal "Asociación de Hockey y Patinaje Viña del Mar", se constató lo siguiente:

1. Que con fecha 22 de noviembre del 2003 la entidad modificó el artículo 1° de sus estatutos modificando la denominación de ésta, quedando por tanto de ahora en adelante como "Unión Comunal Asociación de Hockey y Patinaje Viña del Mar".
2. Que, con fecha 22 de noviembre del año 2003, en Asamblea extraordinaria, la organización procedió a readecuar sus estatutos a la Ley N° 19.712 del Deporte, contando con la mayoría absoluta de sus miembros asociados, dejando nula, por tanto, la reunión extraordinaria de fecha 4 de octubre del 2003 realizada con el mismo fin. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias en relación con el artículo 39 de la Ley 19.712 del Deporte.
3. Que, atendido lo anterior, los documentos de los antecedentes y las normas legales antes citadas, la entidad readeculó en forma legal sus estatutos a la Ley del Deporte.

Le saluda atentamente,

  
JORGE COLLADO VILLAGRA  
SECRETARIO ABOGADO

JCVJLR.

Fotocopia Ret

GOBIERNO DE CHILE



**ESTATUTO TIPO DE ADECUACIÓN A LA LEY Nº19.712, LEY DEL DEPORTE  
PARA ORGANIZACIONES DEPORTIVAS CONSTITUIDAS EN CONFORMIDAD  
A LA LEY Nº19.418 SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS  
ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.-**

**ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA ORGANIZACIÓN  
COMUNITARIA FUNCIONAL "UNION COMUNAL ASOCIACION DE HOCKEY Y PATINAJE  
VIÑA DEL MAR"**

En VIÑA DEL MAR a 22 de NOVIEMBRE del año 2003, siendo las 20:00 horas en la calle SIMON BOLIVAR S/N FORESTAL BAJO de esta Comuna, Provincia de VALPARAISO, Región QUINTA, se lleva a efecto la Asamblea General Extraordinaria, con las personas que se individualizan y firman al final de la presente Acta, quienes manifiestan que se han reunido con el propósito de adoptar los acuerdos necesarios para adecuar a las disposiciones de la ley Nº19.712, Ley del Deporte, los Estatutos de la Organización Comunitaria Funcional denominada "UNION COMUNAL ASOCIACION DE HOCKEY Y PATINAJE VIÑA DEL MAR" registrada bajo el número 7 FOLIO 31 del registro de organizaciones comunitarias de la I. Municipalidad de VIÑA DEL MAR. Preside la reunión Don JUAN GUTIERREZ QUINIO y actúa como Secretario Don FRANCISCO ROJAS REINOSO.

Luego de conocer los antecedentes y de un amplio debate, los asistentes acuerdan en forma unánime la reforma de Estatutos que implica su adecuación a la ley Nº19.712, adoptándose a su respecto los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes los nuevos Estatutos de la Organización Comunitaria Funcional denominada "UNION COMUNAL ASOCIACION DE HOCKEY Y PATINAJE VIÑA DEL MAR", a los que se les da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

**TITULO I**

**NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION**

**ARTICULO 1º.-** Constitúyese una Organización Comunitaria Funcional de carácter deportivo regida por la ley Nº19.418, cuyos Estatutos se encuentran adecuados a lo dispuesto en la ley Nº19.712, Ley del Deporte, y en el D.S. Nº59, de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, "Reglamento de Organizaciones Deportivas", denominada "UNION COMUNAL ASOCIACION DE HOCKEY Y PATINAJE VIÑA DEL MAR"

GOBIERNO DE CHILE

**ARTICULO 2°.-**

La Organización mencionada tiene por objeto:

1.- Representar y promover valores e intereses específicos resultantes de la práctica deportiva, dentro del territorio de la Comuna o Agrupación de comunas de VIÑA DEL MAR

2.- Procurar a sus socios oportunidades de desarrollo personal, convivencia, salud y protección comunal;

3.- Desarrollar entre sus socios la práctica y fomento del Deporte en general y del acondicionamiento físico en particular;

4.- Promover la participación de la comunidad en actividades deportivas, y

5.- Promover el mejoramiento moral e intelectual de sus miembros.

En el cumplimiento de sus objetivos la Organización podrá:

a) Promover y realizar campañas y eventos deportivos;

b) Formar o adherirse a una unión comunal de organizaciones comunitarias funcionales de carácter deportivo existentes en la comuna;

c) Postular y participar de los beneficios que para el fomento del deporte contempla la ley N°19.712, Ley del Deporte y sus reglamentos;

d) Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para los asociados;

e) Crear y sostener bibliotecas;

f) Construir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos, y

g) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

**ARTICULO 3°.-**

Para todos los efectos legales, el domicilio de la Organización será la Comuna de VIÑA DEL MAR, Provincia de VALPARAISO, Región QUINTA (SIMON BOLIVAR S/N FORESTAL BAJO).

**ARTICULO 4°.-**

La duración de la Organización será indefinida, a contar de la fecha de constitución, y el número de sus socios ilimitado.

## TITULO II **DE LOS SOCIOS O MIEMBROS**

**ARTICULO 5°.-** Podrá ser socio de la Organización toda persona mayor de 18 años que tenga domicilio en la Comuna o Agrupación de comunas de VIÑA DEL MAR, sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad, origen o condición.

**ARTICULO 6°.-** La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Organización; y
- b) Por la aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la Organización se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada la solicitud.

**ARTICULO 7°.-** Son socios aquellos que tienen plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en este Estatuto.


El ingreso a la Organización es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. Tampoco podrá negarse el ingreso a las personas que lo requieran y que cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

**ARTICULO 8°.-** Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean elegidos o designados, y desempeñar las tareas que se les encomiende;
- b) Asistir a las reuniones a que fueren reglamentariamente convocados;
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Organización, y
- d) Cumplir las disposiciones de este Estatuto y reglamentos de la Organización y acatar los acuerdos de las Asambleas y del Directorio.

**ARTICULO 9°.-** Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir los cargos directivos y representativos de la Organización y ser elegidos para servirlos. El ejercicio de cualquier cargo al interior de esta organización no podrá estar sujeto a remuneración alguna;
- c) Presentar al Directorio cualquier idea, proyecto o proposición para que sea estudiada, evaluada o resuelta por éste, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Toda idea, proyecto o proposición que cuente a lo menos con el patrocinio del 10% de los socios y que sea presentada con una anticipación de 15 días a la fecha de celebración de una Asamblea General, deberá ser incluida por el Directorio en la tabla respectiva, y en



GOBIERNO DE CHILE

todo caso, sometida a la consideración de dicha Asamblea para su aprobación o rechazo;

d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la Organización y de registro de afiliados, y

e) Proponer censura en contra de uno o más de los directores de la Organización.

Si algún miembro del Directorio impidiere en cualquier forma, directa o indirectamente, a uno o más de los socios de la Organización, el ejercicio de cualquiera de los derechos establecidos en este artículo se configurará una causal de censura del respectivo director, la que podrá ser acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Aprobada la censura contra uno o más directores, éstos cesarán por ese sólo hecho en sus cargos, debiendo los demás directores citar, en el mismo acto, a una Asamblea Extraordinaria para llenar las vacantes producidas.

**ARTICULO 10°.-** Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Organización:

a) Los socios que se atrasen injustificadamente por más de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Organización. Comprobado el atraso y evaluada su causa, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión se mantendrá mientras dure la morosidad y cesará de inmediato una vez cumplida la obligación que le dio origen, y

b) Los socios que injustificadamente, a juicio del Directorio, no cumplan con lo establecido en las letras a), b) y d) del artículo 8° de este Estatuto. Esta suspensión deberá ser declarada por el Directorio y podrá ser de hasta dos meses.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la Asamblea General más próxima que se realice, cuáles socios se encuentran suspendidos.

**ARTICULO 11°.-** La calidad de socio se pierde:

1.- Por renuncia escrita presentada al Directorio. La renuncia a la calidad de socio de la Organización constituye un acto libre y voluntario y no puede quedar supeditado a la aceptación de ningún órgano de la Institución;

2.- Por muerte;

3.- Por pérdida de alguna de las condiciones legales o reglamentarias habilitantes para ser miembro de la Organización;

4.- Por exclusión basada en las siguientes causales:

a) El incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos;

Comite Deportes



Gobierno de Chile

- b) Causar grave daño a los intereses de la Organización;
- c) Haber sufrido tres suspensiones de derechos;
- d) Haberse arrogado el socio la representación de la Organización con el objeto de obtener beneficios personales o que irroguen daño a la Organización;
- e) Tratándose de miembros del Directorio, haber comprometido gravemente la integridad social o económica de la Organización, y
- f) Tratándose del presidente del Directorio, no haber citado a Asamblea General, estando obligado a hacerlo de acuerdo al presente Estatuto.

La expulsión la decretará el Directorio previa resolución de la Comisión de Ética. De la expulsión se podrá apelar a la Asamblea General Extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto. Quien fuere excluido de la Organización sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la más próxima Asamblea General que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

**ARTICULO 12°.-** El Directorio informará a la Asamblea General los casos de socios que hayan perdido su calidad de tales, por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, y que se hubieren verificado desde la última Asamblea.

### TITULO III DEL PATRIMONIO

**ARTICULO 13°.-** Para atender a sus fines, la Organización dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título, tales como: ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otras de naturaleza similar.

**ARTICULO 14°.-** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a 16 % ni superior a 20 % Unidad Tributaria Mensual.

**ARTICULO 15°.-** Las cuotas extraordinarias serán aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, por las tres cuartas partes de los miembros presentes y se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a 16 % ni superiores a 100 % Unidad Tributaria Mensual.

#### TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

**ARTICULO 16°.-** La Asamblea General es la primera autoridad y es el órgano resolutorio superior de la Organización y representa el conjunto de sus socios.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por este Estatuto y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos.

**ARTICULO 17°.-** Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria será anual, se celebrará en el mes de MARZO de cada año. Será citada por el Presidente y el Secretario y se constituirá y adoptará acuerdos con los quórum que estos Estatutos establecen.

Son materias que deben tratarse en Asamblea General Ordinaria:

a) La presentación de la cuenta anual del Directorio, de la memoria y del balance del ejercicio anterior, su discusión y aprobación o rechazo;

b) La elección de los miembros del Directorio, de la Comisión de Revisora de Cuentas, de la Comisión de Ética, y de los demás órganos internos de la Organización, y de su renovación;

c) La presentación y aprobación del plan anual de actividades, y

d) Cualquier otro asunto que no sea materia de Asamblea Extraordinaria.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

**ARTICULO 18°.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades de la Organización, a juicio del Directorio, o lo solicite por escrito un tercio de sus socios en ejercicio, indicando su objeto, y sólo podrán tratarse en ellas materias propias de esta clase de Asambleas, de acuerdo a la ley y a este Estatuto, materias que deberán ser indicadas en los avisos de citación. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

**ARTICULO 19°.-** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

a) La modificación o reforma de los Estatutos;

b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Organización;

c) La determinación de las cuotas extraordinarias;

d) El conocimiento de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias impuestas por el Directorio que afecten a algún socio, como



GOBIERNO DE CHILE

asimismo la cesación en el cargo de directores o miembros de otros órganos internos por censura. Dichas apelaciones serán resueltas en votación secreta;

e) La elección de los miembros del primer Directorio definitivo y de los primeros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética;

f) El endeudamiento por un monto superior a un tercio del valor contable del activo de la Organización;

g) La disolución de la Organización, y

h) La incorporación a una unión comunal de organizaciones comunitarias funcionales de carácter deportivo existente en la comuna y su desafiliación de la misma.

En todo caso, sólo por los dos tercios de los socios en ejercicio podrá acordarse la modificación o reforma de los estatutos de la Organización, su disolución y su incorporación a una organización deportiva de

nivel superior, o el retiro o desafiliación de ella; como asimismo la enajenación o gravamen de sus bienes raíces, o la adquisición de otros inmuebles.

El acta que contenga los acuerdos referidos a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes raíces de la Organización deberá reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la o las personas que ésta designe.

**ARTICULO 20°.-** La citación a Asamblea General se hará por medio de un aviso que se remitirá por carta certificada despachada al domicilio que cada socio tenga registrado en la Organización, con una anticipación de a lo menos quince días respecto de la fecha fijada para su celebración. El domicilio se entenderá vigente y subsistente mientras el socio no haya comunicado por escrito uno nuevo.

En las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma.


En el mismo aviso no podrá citarse para una segunda asamblea cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**ARTICULO 21°.-** Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la Organización, y en segunda, con los que asistan, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo aquellas materias en que el presente Estatuto requiera un quórum superior o distinto. Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

De las deliberaciones y acuerdos deberán dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y, además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea. Con todo, los miembros de la Organización deberán tener acceso a las actas de las Asambleas y en ellas los acuerdos se consignarán en orden correlativo.



Chile  
Pasaportes



GOBIERNO DE CHILE

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones que estimen lesivas a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Asimismo, los socios tendrán derecho a solicitar que se deje constancia en las actas de los hechos que sean de su interés, así como de su oposición a determinados acuerdos.

**ARTICULO 22°.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio o la persona que éste designe especialmente.

El Directorio de la Organización cuidará de las diligencias necesarias para que las actas originales se lleven en el lugar correspondiente, asegurando su integridad, publicidad, legalidad y fidelidad.

## TITULO V DEL DIRECTORIO

**ARTICULO 23°.-** Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Organización en conformidad a este Estatuto y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido por 6 miembros <sup>1</sup> que durarán 2 años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**ARTICULO 24°.-** El Directorio de la Organización se elegirá en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse. El empate se resolverá mediante sorteo. La primera mayoría será el Presidente.

**ARTICULO 25°.-** Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier socio que a la fecha de la elección no se encuentre suspendido de sus derechos, y reúna, además, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Tener a lo menos un año de antigüedad en la Organización, salvo tratándose de organizaciones con menos de un año de existencia;
- c) Ser chileno o extranjero con residencia por más de 3 años en el país, y
- d) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha en que deba verificarse la elección completa o parcial de los miembros del Directorio.



Las funciones de director de una Organización deportiva son indelegables y, además, incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo de los restantes organismos internos de la Organización.

**ARTICULO 26°.-** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel candidato que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente a la del último director elegido, siguiendo el mismo orden de precedencia si éste no pudiere o no quisiere aceptar, si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado el Directorio citará a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes.

En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de director sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del director reemplazado.

**ARTICULO 27°.-** Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Secretario; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros.

**ARTICULO 28°.-** El Directorio de la Organización deberá en la primera sesión designar al director que actuará como Secretario y Tesorero de entre sus miembros.

**ARTICULO 29°.-** Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Organización y administrar sus bienes;
- b) Citar a Asambleas Generales de socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señala este Estatuto;
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Organización y todos aquellos asuntos y materias que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- e) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Organización;
- f) Proponer a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria el plan anual de actividades, el presupuesto de ingresos y gastos, la memoria y el balance de la Organización, y
- g) Las que sin estar comprendidas en los numerales precedentes, se hayan acordado por el Directorio o la Asamblea, en su caso, las que deberán ajustarse a la ley y a este Estatuto.

**ARTICULO 30°.-** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años; aceptar cauciones; otorgar

GOBIERNO DE CHILE

cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar

liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un director o en dos o más directores las facultades económicas y administrativas de la Organización y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución. Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios en ejercicio adoptado en Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Organización constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 5 años.

**ARTICULO 31°.-** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

**ARTICULO 32°.-** El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes.

El quórum para sesionar será el de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente, debiendo ser el voto de éste el último en emitirse.


De cada sesión del Directorio se levantará un acta que contendrá un resumen de lo tratado y especificará los acuerdos que se adopten.

Los directores tendrán derecho a solicitar que se deje constancia en actas de los hechos que sean de su interés, así como de su oposición a determinados acuerdos. En todo caso los socios de la Organización tendrán acceso a las actas de sesiones del Directorio.

Los acuerdos del Directorio se numerarán en orden correlativo, lo que se hará constar en el acta respectiva.

## **TITULO VI DEL PRESIDENTE**

**ARTICULO 33°.-** El Presidente del Directorio lo será también de la Organización. En su calidad de representante de la Organización y para el cumplimiento de sus finalidades y objetivos, tendrá las atribuciones que este Estatuto señala y en especial las siguientes:




GOBIERNO DE CHILE

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización;
- b) Presidir las sesiones de Directorio y las Asambleas Generales de socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda, de acuerdo con este Estatuto;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que este Estatuto encomienda al Secretario, Tesorero u otro director;
- e) Proponer el plan general de actividades de la Organización, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de este Estatuto, reglamentos y acuerdos de la Organización;
- g) Organizar el trabajo del Directorio y proponer a éste la formación de las comisiones que estime convenientes;
- h) Suscribir la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Organización;
- i) Dar cuenta, en la Asamblea General de socios que corresponda, a nombre del Directorio, de la marcha de la Organización y del estado financiero de la misma, como también de la memoria y balance, y
- j) Ejercer las demás atribuciones que le acuerda este Estatuto o le encomienden el Directorio o la Asamblea General.

## TITULO VII DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

**ARTICULO 34°.-** Serán funciones del Secretario del Directorio las siguientes:

- a) Levantar acta de las sesiones de Directorio y asegurar su custodia;
- b) Llevar el Libro de Actas del Directorio y de las Asambleas, y el Registro de socios de la Organización;
- c) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y remitir los avisos a que se refiere el artículo 20 de este Estatuto;
- d) Preparar la tabla de sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;
- e) Actuar como ministro de fe respecto de las actuaciones del Directorio;



GOBIERNO DE CHILE

f) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Institución con excepción de la que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;

g) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Organización, y

h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, este Estatuto y los Reglamentos, relacionados con sus funciones

**ARTÍCULO 35°.-** Serán funciones del Tesorero las siguientes:

a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;

b) Llevar un registro con las entradas y gastos de la Organización;

c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;

d) Preparar el balance que el Directorio deberá someter a la aprobación de la Asamblea General;

e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución;

f) Llevar la cuenta corriente bancaria de la Organización y firmar con el Presidente los cheques de la misma.

g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

### **TITULO VIII**

#### **DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 36°.-** Existirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por 3 miembros<sup>2</sup>, elegidos en la misma Asamblea General Ordinaria en la que corresponda elegir al Directorio de la Organización.

La forma de elección de los integrantes de la Comisión, la duración en sus cargos y su reelección se regirá por lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de este Estatuto.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

<sup>2</sup> Tres miembros o más, siendo su número siempre impar (artículo 38, D.S. N°59 del Ministerio de Hacienda, 1980).  
Secretaría General de Gobierno, 2004

GOBIERNO DE CHILE

- a) Revisar cuatrimestralmente todos los libros, documentos y demás antecedentes que conformen la contabilidad de la Organización;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar por escrito al Directorio y a la Asamblea sobre la gestión administrativa y contable del Tesorero; del estado de las cuentas y finanzas; y de cualquier irregularidad que notare y sugerir las medidas de corrección y mejoramiento que estime necesarias;
- d) Revisar el balance anual y recomendar a la Asamblea su aprobación o rechazo, y
- e) Comprobar la exactitud y vigencia del inventario.

El cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será de ejercicio indelegable o incompatible con el de miembro del Directorio o de cualquier órgano de la Organización.

**ARTÍCULO 37°.-** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el integrante que hubiere obtenido el mayor número de sufragios. En el caso de vacancia o imposibilidad de su Presidente, será reemplazado por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior. Si se produjere la vacancia o imposibilidad absoluta de uno o más de sus miembros, el Presidente del Directorio deberá convocar a Asamblea General extraordinaria a fin de elegir a él o los reemplazantes quienes durarán en sus cargos hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.


#### TÍTULO IX DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

**ARTÍCULO 38°.-** En la misma Asamblea General en que se elijan el Directorio y la Comisión de Revisora de Cuentas, se elegirá una Comisión de Ética compuesta por 3 miembros<sup>3</sup>, cuya forma de elección, duración en sus cargos y reelección se regirá por lo dispuesto en los artículos 23 y 24.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro de la Organización;
- b) Proponer al Directorio las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establecen taxativamente en los artículos 10 y 11 N°4, de este Estatuto;
- c) Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados;

<sup>3</sup> Tres miembros o más, siendo su número siempre impar (artículo 41, D.S. N°59, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 2001).



GOBIERNO DE CHILE

d) Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten, y

e) Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de la Organización.

**ARTICULO 39°.-** La Comisión de Ética no podrá proponer sanción alguna sin haber, previamente, oído al imputado. Por su parte el Directorio no podrá adoptar medida alguna en su contra, sin haberle previamente solicitado sus descargos fijándole al efecto un plazo prudencial razonable para aportarlos. Todas las notificaciones y citaciones que se dispongan deberán practicarse personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio que el notificado o citado tenga registrado en la Organización.

**ARTICULO 40°.-** De las sanciones podrá solicitarse reconsideración al propio Directorio y apelarse en subsidio para ante la Asamblea General, dentro del plazo de diez días. La infracción a las normas de procedimiento contempladas en este Título, producirá la nulidad de éste, cuya declaración deberá ser solicitada al Directorio.

**ARTICULO 41°.-** La Comisión de Ética será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragios, siendo aplicable a las vacancias en los cargos de Presidente o miembro de ella lo dispuesto en el artículo 37.

## **TITULO X DE LAS ELECCIONES**

**ARTICULO 42°.-** Con dos meses a la fecha en que deba elegirse al Directorio de la organización o a los integrantes de los demás organismos internos, se designará en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Esta Comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la Organización.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos

legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la Organización.

La Comisión Electoral, recibirá las inscripciones de las candidaturas a los cargos electivos de los distintos organismos internos de la Organización, las que deberán efectuarse con al menos diez días de antelación a la elección.

La Comisión Electoral debe desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre su designación y el mes posterior a la elección.

**ARTICULO 43°.-** La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio que se realizará en una asamblea posterior a la elección y certificara el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Organización.

### **TITULO XI** **DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS** **Y DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACION**

**ARTICULO 44°.-** Las modificaciones a este Estatuto sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio, y regirán una vez aprobadas por el Secretario Municipal respectivo.

**ARTICULO 45°.-** La Organización podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio, con los mismos requisitos señalados en el artículo precedente.

Acordada la disolución de la Organización o provocada ésta por decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denominada "CONSEJO LOCAL DE DEPORTES DE VIÑA DEL MAR", la cual goza de Personalidad Jurídica.

**ARTICULO 46°.-** Las asambleas en que se acuerde la modificación o reforma del Estatuto o la disolución de la Organización, deberá celebrarse ante un notario u otro ministro de fe que autorice la ley, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que al efecto establece este Estatuto.

**SEGUNDO:** Se faculta al Presidente de la Organización don JUAN GUTIERREZ QUINIO, para solicitar su representación al Secretario Municipal de la I. Municipalidad de VIÑA DEL MAR, la aprobación de la adecuación o reforma de los estatutos de ésta, facultándolo para aceptar las observaciones que formule la autoridad y para realizar todos los trámites que resulten necesarios para obtener dicha aprobación, pudiendo extender los instrumentos que resulten necesarios para tal fin. Asimismo, se le faculta para una vez aprobada la reforma de estatutos solicitar la inscripción pertinente en el

Registro de Organizaciones Deportivas que tiene a su cargo el Instituto Nacional de Deportes de Chile, pudiendo extender los documentos que sean necesarios para tal objeto.

En señal de aceptación de lo tratado en esta Asamblea General Extraordinaria firma la totalidad de los socios asistentes:

*\*A continuación deben agregarse los nombres completos de los asistentes a la Asamblea con indicación de sus cédulas de identidad, de su profesión, oficio u actividad y domicilio.*





REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
SECRETARÍA ABOGADO ALCALDIA

ORD.: N° 43.-J

ANT.: Ord. 476/03 y 519/03 de  
Secretaría Abogado.  
Carta N° 180/03 de la Sra.  
Secretario Municipal.  
Acta de Asamblea  
Extraordinaria de la Unión  
Comunal "Asociación de Hockey  
y Patinaje Viña del Mar", de  
fecha 22 de noviembre de 2003,  
nómina de socios asistentes y  
estatutos.

MAT.: Informa sobre readecuación de  
estatutos de la Unión Comunal  
"Asociación de Hockey y  
Patinaje" a la Ley del Deporte N°  
19.712.

VIÑA DEL MAR, 17 de febrero de 2004.

DE: SEÑOR SECRETARIO ABOGADO.

A : SEÑORA SECRETARIO MUNICIPAL.

Informo a usted que, analizados los antecedentes de la Unión Comunal "Asociación de Hockey y Patinaje Viña del Mar", se constató lo siguiente:

1. Que con fecha 22 de noviembre del 2003 la entidad modificó el artículo 1° de sus estatutos modificando la denominación de ésta, quedando por tanto de ahora en adelante como "Unión Comunal Asociación de Hockey y Patinaje Viña del Mar".
2. Que, con fecha 22 de noviembre del año 2003, en Asamblea extraordinaria, la organización procedió a readecuar sus estatutos a la Ley N° 19.712 del Deporte, contando con la mayoría absoluta de sus miembros asociados, dejando nula, por tanto, la reunión extraordinaria de fecha 4 de octubre del 2003 realizada con el mismo fin. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias en relación con el artículo 39 de la Ley 19.712 del Deporte.
3. Que, atendido lo anterior, los documentos de los antecedentes y las normas legales antes citadas, la entidad readeculó en forma legal sus estatutos a la Ley del Deporte.

Le saluda atentamente,

  
JORGE COLLADO VILLAGRA  
SECRETARIO ABOGADO



ACTA

ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA

En Viña del Mar, a 03 de OCTUBRE de 1996, siendo las 19,30 hrs. y con la asistencia del Directorio más los representantes o delegados de los Clubes miembros de la UNION COMUNAL ASOCIACION DE HOQUEY Y PATINAJE.... los que conati- tuyen la unanimidad o mayoría absoluta y cuyos Certificados de Vigencia se adjunta al final de la presente Acta, se abre la Junta General Extraordinaria y cuyo objetivo principal es la readecuación de los Estatutos de la Institución de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.428, publicada en el Diario Oficial el 09 de Octubre de 1995.

Las Instituciones a dicha Asamblea General Extraordinaria acuerdan en forma unánime readecuar los Estatutos y así dar cumplimiento, a dicho precepto legal.

20.30 hrs.

ASOCIACION DE HOQUEY  
Y PATINAJE  
Fund. el 17 Sept. 1939  
VIÑA DEL MAR  
SECRETARIA

Se levanta la sesión a las

*[Signature]*  
PRESIDENTE  
MVR.

*[Signature]*  
SECRETARIO

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
10 NOV 1999  
SECRETARIA MUNICIPAL

En Viña del Mar, a 21 de Octubre de 1999, a las 20.00 hrs con la presencia del Directorio de la Unión Comunal de Asociación de Hockey y Patinaje Artístico y los representantes de los clubes que a continuación se individualizan: Everton, Viña Patín, Camuvi? Santiago Wanderers y Ciclón Hockey; los que constituyen el 100% de los integrantes de la Unión Comunal, nos hemos reunido para modificar el artículo 72 de nuestros estatutos que dice "En el evento de disolución voluntaria o forzada los bienes de la Unión Comunal pasarán a Viña del Mar Patín Club, y se modifica a "En el evento de disolución voluntaria o forzada los bienes de la Unión Comunal pasarán a Consejo Local de Deportes"

Se deja constancia que la representante de Viña Patín se abtiene de la votación para ésta modificación.

Se procede a firmar el acta por los presentes

SONIA BOZA BARRA  
Secretaria  
6.571.150-8

ABELARDO AHUMADA NUÑEZ  
Tesorero  
10.373.184-4

JUAN GUTIERREZ QUINIO  
Presidente  
7.876.535-k

SEBASTIAN REGULAR AGUILAR  
Director  
10.587.591-6

CLUBES PRESENTES

CLUB SANTIAGO WANDERERS MONICA BUSTAMANTE SOZA RUT 10.296.680-5

CICLON HOCKEY CLUB MIGUEL TORDECILLA BASTIAS RUT 1.654.980-3

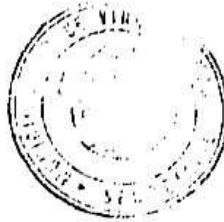
CLUB EVERTON EDUARDO MORAGA INZUZA RUT 8.694.564-9

CLUB CAMUVI RAUL SAN MARTIN RUT 5.119.343-1

CLUB VIÑA PATIN GEORGINA VARIOS VEAS RUT 9.695.179-5

1

REPUBLICA DE CHILE  
I, MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR  
DEPORTES Y RECREACION



PROYECTO DE ESTATUTO DE UNION COMUNAL DE  
ASOCIACIONES DEPORTIVAS

TITULO 1

NOMBRE , DOMICILIO Y OBJETIVOS.

ARTICULO 1o.- CONSTITUYESE UNA UNION COMUNAL, REGIDA POR LA LEY No19.418, QUE SE DENOMINA: UNION COMUNAL ASOCIACION DE HOCKEY Y PATINAJE

ARTICULO 2o.- LOS OBJETIVOS DE LA ORGANIZACION SON:

- A.- DESARROLLAR ENTRE SUS ASOCIADOS LA PRACTICA Y FOMENTO DEL HOCKEY Y PATINAJE PROYECTANDOLA HACIA LA COMUNIDAD.
- B.- PROMOVER EL MEJORAMIENTO DEPORTIVO Y ORGANIZAR LOS TORNEOS BASICOS QUE CONTEMPLA EL REGLAMENTO;
- C.- ORDENAR Y COORDINAR LAS RELACIONES DEPORTIVAS ENTRE SUS ASOCIADOS Y DE ESTOS RESPECTO DE LA UNION COMUNAL.

ARTICULO 3o.- PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL DOMICILIO DE LA UNION COMUNAL SERA LA COMUNA DE VINA DEL MAR, PROVINCIA DE VALPARAISO, V - REGION. SIMON BOLIVAR S/N FORESTAL BAJO

ARTICULO 4o.- A LA UNION COMUNAL LE ESTA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO PERSEGUIR FINES DE LUCRO, COMO ASIMISMO EFECTUAR PROPAGANDA, CAMPANA PROBELITISTA.

ARTICULO 5.- LA DURACION DE LA ORGANIZACION SERA INDEFINIDA, Y SU NUMERO DE SOCIOS ILIMITADO.

2



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR  
DEPORTES Y RECREACION

## TITULO II

SOCIOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, REGISTROS, CAUSALES DE  
SUSPENSION Y EXCLUSION.

ARTICULO 6o.- LA UNION COMUNAL ESTARA FORMADA POR ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES DE LA COMUNA DE VINA DEL MAR CON PERSONALIDAD JURIDICA VIGENTE, QUE DESARROLLEN DENTRO DE SUS ACTIVIDADES LA PRACTICA DEL HOCKEY Y PATINAJE Y QUE NO SE ENCUENTREN AFILIADAS A OTRAS ENTIDADES DE IGUAL NATURALEZA QUE LA UNION COMUNAL.

LAS INSTITUCIONES ASOCIADAS SE REGISTRAN POR SUS PROPIOS ESTATUTOS, NO OBSTANTE QUEDAN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN ESTOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO EN CUANTO A SU ORGANIZACION SOCIAL Y DEPORTIVA.

ARTICULO 7o.- EL INGRESO A LA UNION COMUNAL ES UN ACTO VOLUNTARIO Y, EN CONSECUENCIA, NINGUNA ORGANIZACION PUEDE SER OBLIGADA A PERTENECER A ELLA NI PODRA NEGARSE EL INGRESO A AQUELLAS QUE LO REQUIERAN Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS LEGALES Y ESTATUTARIOS.

LAS ORGANIZACIONES QUE DESEEN INGRESAR A LA UNION COMUNAL DEBERAN PRESENTAR UNA SOLICITUD ESCRITA AL DIRECTORIO EL QUE DEBERA PRONUNCIARSE ACEPTandola O RECHAZandola DENTRO DEL PLAZO DE 5 DIAS HABILES, PREVIA COMPROBACION DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS. EL RECHAZO SOLO PODRA FUNDARSE EN LA FALTA DE CONDICIONES LEGALES PARA INGRESAR A UNA ORGANIZACION REGIDA POR LA LEY No 19.418 Y REQUERIRA EL VOTO AFIRMATIVO DE LOS DOS TERCIOS DE LOS DIRECTORES EN EJERCICIO. LA INSTITUCION AFECTADA CON EL ACUERDO DE RECHAZO DE SU SOLICITUD DE INGRESO PODRA APELAR DE ESTA MEDIDA EN LA FORMA Y PLAZOS INDICADOS EN EL ARTICULO 12o DE ESTOS ESTATUTOS.

LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE SOCIOS DEBE EFECTUARSE EL MISMO DIA DE LA ACEPTACION DE LA SOLICITUD DE INGRESO.



3



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR  
DEPORTES Y RECREACION

ARTICULO 8o.- LAS ORGANIZACIONES MIEMBROS DE LA UNION COMUNAL TENDRAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- A).- ELEGIR LOS CARGOS DIRECTIVOS DE LA UNION COMUNAL Y SERVIR ESTOS A TRAVES DE LAS PERSONAS NATURALES QUE SEAN ELEGIDAS;
- B).- PARTICIPAR CON DERECHO A VOZ Y VOTO A TRAVES DE SUS DELEGADOS O REPRESENTANTES EN LAS SESIONES QUE CELEBRE LA ASAMBLEA, Y
- C).- PRESENTAR CUALQUIER PROYECTO O PROPOSICION AL ESTUDIO DEL DIRECTORIO, EL QUE DECIDIRA SU RECHAZO O INCLUSION EN LA TABLA DE UNA SESION DE LA ASAMBLEA.
- D).- TENER ACCESO A LOS LIBROS DE ACTAS, DE CONTABILIDAD DE LA ORGANIZACION Y REGISTRO DE INSTITUCIONES AFILIADAS.

ARTICULO 9o.- LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A). SERVIR, POR INTERMEDIO DE LAS PERSONAS NATURALES QUE LAS REPRESENTAN, LOS CARGOS PARA LOS CUALES SEAN ESTAS NOMINADAS Y COLABORAR EN LAS TAREAS QUE SE LES ENCOMIENDEN;
- B). CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA UNION COMUNAL; (X)
- C). ACATAR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS Y DEL DIRECTORIO, ADOPTADOS EN CONFORMIDAD A LA LEY Y LOS ESTATUTOS; (X)
- D). CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON SUS OBLIGACIONES PECUNIARIAS PARA CON LA UNION COMUNAL.
- E). ASISTIR A LAS ASAMBLEAS Y REUNIONES A QUE FUEREN CONVOCADOS.



05

4

REPUBLICA DE CHILE  
I, MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR  
DEPORTES Y RECREACION

ARTICULO 10o.- LA UNION COMUNAL LLEVARA UN REGISTRO PUBLICO DE TODOS LOS CLUBES AFILIADOS.

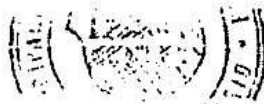
ESTE REGISTRO ESTARA A DISPOSICION DE LOS CLUBES MIEMBROS Y SERA DE CARGO DEL SECRETARIO DE LA UNION COMUNAL.

ARTICULO 11o.- SON CAUSALES DE SUSPENSION DE UN CLUB SOCIO EN TODOS SUS DERECHOS EN LA UNION COMUNAL:

- A). EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LAS LETRAS A, B Y C DEL ARTICULO 9o ;
- B). EFECTUAR PROPAGANDA O CAMPANA PROSELITISTA CON FINES POLITICOS O RELIGIOSOS, DENTRO DE LOS LOCALES DE LA UNION COMUNAL O CON OCASION DE SUS ACTIVIDADES OFICIALES;
- C). ARROGARSE LA REPRESENTACION DE LA UNION COMUNAL O DERECHOS EN ELLA QUE NO SE POSEEN;
- D). USAR INDEBIDAMENTE BIENES DE LA ORGANIZACION;
- E). COMPROMETER LOS INTERESES Y EL PRESTIGIO DE LA UNION COMUNAL, AFIRMANDO FALSEDAZ RESPECTO DE SUS ACTIVIDADES O DE LA CONDUCCION DE EL POR PARTE DEL DIRECTORIO.

ARTICULO 12o.- LA SUSPENSION SERA ACORDADA POR EL DIRECTORIO Y NO PODRA EXCEDER DE DOS MESES. EL ACUERDO RESPECTIVO REQUERIRA EL VOTO AFIRMATIVO DE LOS DOS TERCIOS DE LOS DIRECTORES EN EJERCICIO.

EL CLUB AFECTADO CON LA MEDIDA DE SUSPENSION PODRA APELAR DEL ACUERDO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS CONTADO DESDE LA FECHA DE NOTIFICACION DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE. LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEBERA REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS CONTADO DESDE LA FECHA DE LA APELACION Y REQUERIRA, PARA RATIFICAR EL ACUERDO, EL VOTO AFIRMATIVO DE LOS DOS TERCIOS DE LOS AFILIADOS PRESENTES.



REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR  
DEPORTES Y RECREACION

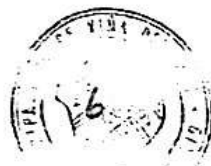
ARTICULO 13o.- LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA UNION COMUNAL  
TERMINA:

- A). POR CANCELACION DE LA PERSONALIDAD JURIDICA O PERDIDA DE ALGUNA DE LAS OTRAS CONDICIONES LEGALES HABILITANTES PARA SER MIEMBRO DE ELLA;
- B). POR RENUNCIA ESCRITA PRESENTADA AL DIRECTORIO;
- C). POR EXCLUSION, ACORDADA EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR LOS DOS TERCIOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, EN VOTACION SECRETA, Y FUNDADA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES QUE SE SEÑALEN EN EL ARTICULO SIGUIENTE. EL ACUERDO SERA PRECEDIDO DE LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 14o.- SON CAUSALES DE EXCLUSION DE UN CLUB MIEMBRO;

- A). COMETER LA INFRACCION SENALADA EN LA LETRA B DEL ARTICULO 11o DE ESTOS ESTATUTOS, DESPUES DE HABER SIDO SUSPENDIDO POR LA MISMA CAUSAL;
- B). CAUSAR GRAVE DANO A LOS INTERESES DE LA UNION COMUNAL;
- C). HABER SUFRIDO TRES SUSPENSIONES DE SUS DERECHOS EN UN AÑO CALENDARIO.





REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR  
DEPORTES Y RECREACION

### TITULO III

#### DE LAS ASAMBLEAS

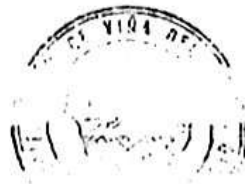
ARTICULO 15o.- LA ASAMBLEA ES LA MAXIMA AUTORIDAD DE LA UNION COMUNAL Y REPRESENTA EL CONJUNTO DE LOS CLUBES AFILIADOS. SUS ACUERDOS OBLIGAN A LOS SOCIOS PRESENTES Y AUSENTES, SIEMPRE QUE HUBIEREN SIDO TOMADOS EN LA FORMA ESTABLECIDAS POR LOS ESTATUTOS Y NO FUEREN CONTRARIOS A LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTICULO 16o.- LA ASAMBLEA ESTARA FORMADO POR TRES REPRESENTANTES DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES ASOCIADOS, QUIENES SE DENOMINARAN DELEGADOS O CONSEJEROS. \*

LAS ORGANIZACIONES DEBERAN INFORMAR POR ESCRITO A LA UNION COMUNAL Y DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA DESIGNACION DE SUS REPRESENTANTES, EL HECHO DE TAL DESIGNACION Y LOS NOMBRES DE LOS DELEGADOS ELEGIDOS.

ARTICULO 17o.- LAS ASAMBLEAS GENERALES SON ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 18o.- LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS SE CELEBRARAN UNA VEZ AL MES, Y EN ELLAS PODRAN TRATARSE CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LOS INTERESES DE LA UNION COMUNAL CON EXCEPCION DE AQUELLOS QUE CORRESPONDA EXCLUSIVAMENTE AL CONOCIMIENTO DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. SERAN CITADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO O QUIENES ESTATUTARIAMENTE LOS REEMPLACEN.



7

REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR  
DEPORTES Y RECREACION

ARTICULO 19o.- LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SE VERIFICARAN CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES DE LA UNION COMUNAL, LOS ESTATUTOS O LA LEY, Y EN ELLAS PODRAN TRATARSE Y ADOPTARSE ACUERDOS RESPECTO DE LAS MATERIAS SENALADAS EN LA CONVOCATORIA.

LAS CITACIONES A ESTAS ASAMBLEAS SE EFECTUARAN POR EL PRESIDENTE A INICIATIVA DEL DIRECTORIO O POR REQUERIMIENTO DE, A LO MENOS, EL 25% DE LOS AFILIADOS.

ARTICULO 20o.- SI POR CUALQUIER CAUSA NO SE CELEBRASE UNA SESION ORDINARIA EN EL TIEMPO ESTIPULADO, LA ASAMBLEA QUE SE CITE POSTERIORMENTE Y QUE TENGA POR OBJETO CONOCER DE LAS MISMAS MATERIAS TENDRA, EN TODO CASO, EL CARACTER DE ORDINARIA.

ARTICULO 21o.- LA CITACION A LA ASAMBLEA GENERAL, TANTO ORDINARIA COMO EXTRAORDINARIA, SE HARA MEDIANTE LA PUBLICACION DE UN AVISO EN UN DIARIO DE CIRCULACION DE LA COMUNA O MEDIANTE LA FIJACION DE CARTELES EN LA SEDE SOCIAL O EN LUGARES VISIBLES CON UNA ANTICIPACION MINIMA DE CINCO DIAS HABILILES A LA FECHA DE SU CELEBRACION. TAMBIEN PODRA ENVIARSE CIRCULAR A LOS CLUBES ASOCIADOS AL DOMICILIO QUE TENGAN REGISTRADO EN LA UNION COMUNAL.



8

REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR  
DEPORTES Y RECREACION

ARTICULO 22o.- LA CITACION DEBERA INDICAR SI SE TRATA DE UNA ASAMBLEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SUS OBJETIVOS Y LUGAR, DIA Y HORA DE SU CELEBRACION.

ARTICULO 23o.- DEBERAN TRATARSE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA LAS SIGUIENTES MATERIAS:

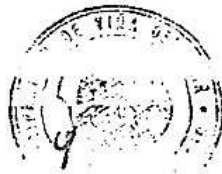
- A). LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS;
- B). LA ADQUISICION, ENAJENACION Y GRAVAMEN DE LOS BIENES RAICES DE LA ORGANIZACION;
- C). LA DETERMINACION DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIA;
- D). LA EXCLUSION O LA REINTEGRACION DE UNO O MAS AFILIADOS, CUYA DETERMINACION DEBERA HACERSE EN VOTACION SECRETA, COMO ASI MISMO LA CESACION EN EL CARGO DE DIRIGENTE POR CENSURA;
- E). LA ELECCION DEL PRIMER DIRECTORIO DEFINITIVO;
- F). LA DISOLUCION DE LA UNION COMUNAL;
- G). LA APROBACION DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES.

ARTICULO 24.- EL QUORUM DE LA ASAMBLEA PARA SESIONAR SERA - LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS DELEGADOS O CONSEJEROS.

LOS ACUERDOS SE ADOPTARAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE LOS PRESENTES, SALVO EN LOS CASOS EN QUE ESTOS ESTATUTOS O LA LEY 19.418 EXIJAN OTRA MAYORIA.

ARTICULO 25o.- CADA DELEGADO O CONSEJERO TENDRA DERECHO A - UN VOTO Y NO PODRA VOTARSE POR PODER.

LOS ACUERDOS APROBATORIOS DE ESTATUTOS Y AQUELLOS QUE EN CONFORMIDAD A LA LEY DEBAN ADOPTARSE EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, DEBERAN SER NECESARIAMENTE MATERIA DE VOTACION NOMINAL, SIN PERJUICIO DE LOS CASOS EN QUE ESTOS ESTATUTOS EXIJAN VOTACION SECRETA.



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
DEPORTES Y RECREACION

ARTICULO 26o.- LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LAS ASAMBLEAS SERAN OBLIGATORIOS PARA TODOS LOS MIEMBROS DEL CLUB.

ARTICULO 27o.- LAS ASAMBLEAS SERAN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y ACTUARA COMO SECRETARIO QUIEN OCUPE ESE CARGO EN EL DIRECTORIO. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO SERAN REEMPLAZADOS, RESPECTIVAMENTE POR EL VICEPRESIDENTE O UN DIRECTOR;

ARTICULO 28o.- DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS ADOPTADOS DEBERA DEJARSE CONSTANCIA EN UN LIBRO DE ACTAS QUE LLEVARA EL SECRETARIO Y EN EL QUE, A LO MENOS, DEBERA CONSIGNARSE:

- A). LUGAR, DIA Y HORA DE CELEBRACION DE LA ASAMBLEA;
- B). NOMBRE DE QUIEN LA PRESIDIO Y DEMAS DIRIGENTES PRESENTES;
- C). NUMEROS DE ASISTENTES;
- D). MATERIAS TRATADAS;
- E). RESUMEN DE LAS DELIBERACIONES;
- F). ACUERDOS ADOPTADOS Y VOTOS QUE CONCURRIERON A SU APROBACION, A SU RECHAZO, VOTOS BLANCOS Y VOTOS NULOS.

EN DICHAS ACTAS PODRAN LOS DELEGADOS O CONSEJEROS ASISTENTES A LA SESION ESTAMPAR LAS RECLAMACIONES CONVENIENTES A SUS DERECHOS POR VICIOS DE PROCEDIMIENTOS, RELATIVOS A LA CITACION CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
DEPORTES Y RECREACION

ARTICULO 29.- LAS ACTAS SERAN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y TRES CONSEJEROS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA.

TITULO IV  
DEL DIRECTORIO

ARTICULO 30.- LA UNION COMUNAL SERA DIRIGIDA Y ADMINISTRADA POR UN DIRECTORIO COMPUESTO POR CINCO MIEMBROS, ELEGIDOS EN VOTACION DIRECTA, SECRETA E INFORMADA, POR UN PERIODO DE DOS ANOS, EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, PUDIENDO SER REELEGIDOS POR UNA SOLA VEZ.

ARTICULO 31.- PARA LOS EFECTOS SENALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR CADA CONSEJERO SUFRAGARA POR UNA SOLA PERSONA, PROCLAMANDOSE ELEGIDOS A LOS QUE RESULTEN CON EL MAYOR NUMERO DE VOTOS.

LA ELECCION DEBERA REALIZARSE EN ASAMBLEA A LA QUE CONCURRAN, AL MENOS, LOS DOS TERCIOS DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBROS. SI NO SE OBTUVIERE ESTE QUORUM DEBERA CITARSE A UNA ASAMBLEA DENTRO DEL QUINTO DIA, BASTANDO PARA SU REALIZACION LA CONCURRENCIA DE LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS INTEGRANTES DE LA UNION COMUNAL.

ARTICULO 32o.- PODRAN POSTULAR COMO CABDIDATOS AL DIRECTORIO LOS CONSEJEROS QUE REUNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A). TENER 18 ANOS DE EDAD, A LO MENOS;
- B). TENER UN AÑO DE AFILIACION COMO MINIMO, A LA FECHA DE LA ELECCION;
- C). SER CHILENO O EXTRANJERO, AVECINDADO POR MAS DE TRES ANOS EN EL PAIS;
- D). NO HABER SIDO CONDENADO, NI HALLARSE PROCESADO POR DELITO QUE MEREZCA PENA AFLICTIVA, Y
- E). NO SER MIEMBRO DE LA COMISION ELECTORAL
- F). INSCRIBIRSE, A LO MENOS, CON 10 DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA DE LA ELECCION ANTE LA COMISION ELECTORAL.

REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR  
DEPORTES Y RECREACION



ARTICULO 33o.- EN LAS ELECCIONES DE DIRECTORIO RESULTARAN ELEGIDOS QUIENES EN UNA MISMA Y UNICA VOTACION OBTENGAN LAS MAS ALTAS MAYORIAS CORRESPONDIENDOLE EL CARGO DE PRESIDENTE A QUIEN OBTENGA LA PRIMERA MAYORIA INDIVIDUAL; LOS CARGOS DE VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO SE PROVEERAN POR ELECCIONES ENTRE LOS PROPIOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

EN CASO DE EMPATE PREVALECERA LA ANTIGUEDAD EN LA UNION COMUNAL Y SI ESTE SUBSISTE SE PROCEDERA A SORTEO ENTRE LOS EMPATADOS.

ARTICULO 34o.- EN CASO DE FALLECIMIENTO, AUSENCIA, RENUNCIA O IMPOSIBILIDAD DE UN DIRECTOR PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, EL DIRECTORIO LE NOMBRARA UN REEMPLAZANTE QUE DURARA EN SUS FUNCIONES SOLO EL TIEMPO QUE FALTE PARA COMPLETAR EL PERIODO AL DIRECTOR REEMPLAZADO.

ARTICULO 35o.- SI QUEDASE VACANTE EN FORMA TRANSITORIA EL CARGO DE PRESIDENTE, LO SUBROGARA EL VICEPRESIDENTE, PERO SI LA VACANCIA FUERA DEFINITIVA, YA SEA POR IMPOSIBILIDAD QUE DURE MAS DE DOS MESES, FALLECIMIENTO O RENUNCIA, EL DIRECTORIO PROCEDERA A LA ELECCION DE UN NUEVO PRESIDENTE ENTRE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 36o.- EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACION, SIENDO RESPONSABLE HASTA DE CULPA LEVE EN EL DESEMPEÑO DE LA MENCIONADA ADMINISTRACION SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE PUDIERE CORRESPONDERLE. IGUAL RESPONSABILIDAD AFECTARA A LOS DEMAS MIEMBROS DEL DIRECTORIO POR LOS ACTOS QUE EJECUTEN EN EL EJERCICIO DE FACULTADES DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 37o.- EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO TENDRA ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- A). CITAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA;
- B). PRESIDIR LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO Y LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA;
- C). PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS OBJETIVOS DE LA UNION COMUNAL;



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR  
DEPORTES Y RECREACION

- D). EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA Y DEL DIRECTORIO, SIN PERJUICIO DE LAS FUNCIONES QUE ESTOS ESTATUTOS ENCOMIENDEN AL SECRETARIO, TESORERO Y OTROS FUNCIONARIOS QUE DESIGNE EL DIRECTORIO;
- E). REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA UNION COMUNAL, SIN PERJUICIO DE LA REPRESENTACION QUE LE CORRESPONDE AL DIRECTORIO, EN CONFORMIDAD A LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.
- F). ORGANIZAR LOS TRABAJOS DEL DIRECTORIO Y PROPONER EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA UNION COMUNAL, ESTANDO FACULTADO PARA ESTABLECER PRIORIDADES EN SU EJECUCION;
- G). RENDIR CUENTA ANUALMENTE A LA ASAMBLEA DEL MANEJO E INVERSION DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACION Y DE SU FUNCIONAMIENTO GENERAL DURANTE EL AÑO ANTERIOR;
- H). VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y ACUERDOS DE LA UNION COMUNAL;
- I). NOMBRAR LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE ESTIME CONVENIENTES;
- J). FIRMAR LA DOCUMENTACION PROPIA DE SU CARGO Y AQUELLA EN QUE DEBE REPRESENTAR A LA UNION COMUNAL.

LO ANTERIOR SE ENTIENDE SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SOBRE LAS MATERIAS INDICADAS LE CORRESPONDA AL DIRECTORIO O A LA ASAMBLEA.

ARTICULO 38o. - EL DIRECTORIO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y DEBERES, SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS QUE SE CONTEMPLAN EN LOS ESTATUTOS:

- A). SOLICITAR AL PRESIDENTE, POR LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS CITAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA;
- B). PROPONER A LA ASAMBLEA, EN EL MES DE MARZO, EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES Y EL PRESUPUESTO DE INGRESO Y GASTOS,
- C). COLABORAR CON EL PRESIDENTE EN LA EJECUCION DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA;
- D). COLABORAR CON EL PRESIDENTE EN LA ELABORACION DE LA CUENTA ANUAL A LA ASAMBLEA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LA ORGANIZACION, ESPECIALMENTE EN LO REFERIDO

13

REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR  
DEPORTES Y RECREACION



AL MANEJO E INVERSION DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN SU PATRIMONIO;

- E). REPRESENTAR A LA UNION COMUNAL EN LOS CASOS EN QUE EXPRESAMENTE LO EXIGA LA LEY O LOS ESTATUTOS;
- F). CONCURRIR CON SU ACUERDO A LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA QUE SENALE LA LEY O LOS ESTATUTOS;

ARTICULO 39o.- EL DIRECTORIO DEBERA RENOVARSE DENTRO DE LOS 15 DIAS ANTERIORES AL TERMINO DEL MANDATO DEL QUE SE ENCONTRARE EN EJERCICIO.

ARTICULO 40o.- DENTRO DE LA SEMANA SIGUIENTE A LA ELECCION DEL DIRECTORIO ESTE DEBERA CONSTITUIRSE DESIGNANDO DE ENTRE SUS MIEMBROS VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO. EN EL DESSEMPEÑO DE ESTOS CARGOS DURARAN TODO EL PERIODO QUE LES CORRESPONDE COMO DIRECTORES.

LA CONSTITUCION DEBERA VERIFICARSE, A LO MENOS CON LA CONCURRENCIA DE LA MAYORIA DE LOS DIRECTORES.

ARTICULO 41o.- EN EL MISMO PLAZO SENALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR, EL NUEVO DIRECTORIO DEBERA RECIBIRSE DEL CARGO, EN UNA REUNION EN QUE EL DIRECTORIO ANTERIOR LE HARA ENTREGA DE TODOS LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y BIENES QUE HUBIERE LLEVADO O ADMINISTRADO. DE ESTA REUNION SE LEVANTARA UN ACTA EN EL LIBRO RESPECTIVO QUE FIRMARAN AMBOS DIRECTORES.

ARTICULO 42o.- EL DIRECTORIO DEBERA SESIONAR A LO MENOS UNA VEZ AL MES Y SUS ACUERDOS SE ADOPTARAN POR LA MAYORIA DE LOS DIRECTORES ASISTENTES. EN CASO DE EMPATE DECIDIRA EL VOTO DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 43o.- DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO SE DEJARA CONSTANCIA EN UN LIBRO DE ACTAS, QUE SERA FIRMADO POR TODOS LOS DIRECTORES QUE CONCURRIERON A LA SESION. SI ALGUNO DE ELLOS NO PUDIERE O SE NEGARE A FIRMAR SE DEJARA CONSTANCIA DE ESTE HECHO.



REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR  
DEPORTES Y RECREACION



ARTICULO 44o.- SI ALGUN DIRECTOR QUISIERE SALVAR SU RESPONSABILIDAD POR UN ACTO O ACUERDO ADOPTADO POR EL DIRECTORIO, PODRA EXIGIR QUE SE DEJE CONSTANCIA ESCRITA DE SU OPINION EN EL ACTA.

ARTICULO 45o.- LOS DIRECTORES CESARAN EN SUS CARGOS:

- A). POR EL CUMPLIMIENTO DEL PERIODO PARA EL CUAL FUERON ELEGIDOS;
- B). POR RENUNCIA PRESENTADA POR ESCRITO AL DIRECTORIO, CESANDO EN SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES AL MOMENTO EN QUE ESTE TOMA CONOCIMIENTO DE AQUELLA;
- C). POR INHABILIDAD SOBREVINIENTE, CALIFICADA EN CONFORMIDAD CON ESTOS ESTATUTOS;
- D). POR CENSURA ACORDADA POR LOS DOS TERCIOS DE LOS MIEMBROS Y PRESENTES, EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESPECIALMENTE CONVOCADA AL EFECTO;
- E). POR PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO DE LA ORGANIZACION  QUE REPRESENTA Y;
- F). POR PERDIDA DE LA CALIDAD DE CIUDADANO.

SERA MOTIVO DE CENSURA LA TRANSGRESION POR LOS DIRIGENTES DE CUALESQUIERA DE LOS DEBERES QUE LA LEY 19.418 LES IMPONE.

ARTICULO 46o.- EL CARGO DE DIRECTOR DE LA UNION COMUNAL ES INCOMPATIBLE CON EL DE MIEMBRO DE UN DIRECTORIO DE OTRA UNION COMUNAL, JUGADOR PROFESIONAL, ARBITRO, TECNICO RENTADO, CROMOMETRISTA O APUNTAADOR DE LA ESPECIALIDAD DEPORTIVA, REDACTOR COMENTARISTA O LOCUTOR DEPORTIVO PROFESIONAL DE LA MISMA DISCIPLINA Y FUNCIONARIO RENTADO DE LOS ORGANISMOS AFILIADOS A LA UNION COMUNAL.



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR  
DEPORTES Y RECREACION

TITULO V

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 47o.- EL PRESIDENTE TENDRA LAS ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 37o Y LAS DEMAS QUE LA LEY O LOS ESTATUTOS LE ENCOMIENDAN.

ARTICULO 48o.- EL VICEPRESIDENTE TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y DEBERES:

- A). COLABORAR PERMANENTEMENTE CON EL PRESIDENTE EN TODAS LAS FUNCIONES QUE A ESTE LE CORRESPONDEN;
- B). REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO Y SUBRRROGARLO CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE A ESTE LE CORRESPONDE.
- C). REALIZAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS LE ENCOMIENDEN.

ARTICULO 49o.- EL SECRETARIO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y DEBERES:

- A). LLEVAR LOS LIBROS Y REGISTROS DEL DIRECTORIO Y DE LA ASAMBLEA;

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACION  
SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR



- 1. El presente es un documento de carácter confidencial que contiene información de carácter reservado.
- 2. El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Secretaría de Educación Superior.
- 3. Este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.
- 4. El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Secretaría de Educación Superior.
- 5. El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.
- 6. El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.
- 7. El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.
- 8. El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.
- 9. El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.
- 10. El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.
- 11. El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.
- 12. El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.
- 13. El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.
- 14. El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.
- 15. El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.

19  
REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR  
DEPORTES Y RECREACION



18

TITULO VI  
DEL PATRIMONIO

ARTICULO 51o.- EL PATRIMONIO DE LA UNION COMUNAL ESTARA INTEGRADO POR:

- A). LAS CUOTAS O APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE ACUERDE LA ASAMBLEA CONFORME CON ESTOS ESTATUTOS;
- B). LAS DONACIONES O ASIGNACIONES POR CAUSA DE MUERTE QUE SE HICIEREN;
- C). LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE ADQUIERA A CUALQUIER TITULO;
- D). LA RENTA OBTENIDA POR LA GESTION DE CENTROS COMUNITARIOS TALLERES ARTESANALES Y CUALESQUIERA OTROS BIENES DE USO DE LA COMUNIDAD QUE POSEA;
- E). LOS INGRESOS PROVENIENTES DE BENEFICIOS, RIFAS, FIESTAS SOCIALES Y OTROS DE NATURALEZA SIMILAR;
- F). LAS SUBVENCIONES, APORTES O FONDOS FISCALES MUNICIPALES QUE SE LE OTORGUEN;
- G). LAS MULTAS COBRADAS A SUS MIEMBROS;
- H). LOS DEMAS INGRESOS QUE PERCIBA A CUALQUIER TITULO.

ARTICULO 52o.- LOS FONDOS DE LA UNION COMUNAL DEBERAN MANTENERSE EN BANCOS O INSTITUCIONES FINANCIERAS LEGALMENTE RECONOCIDAS, A NOMBRE DE LA ORGANIZACION.  
NO PODRA MANTENERSE EN CAJA O EN DINERO EFECTIVO UNA SUMA SUPERIOR A DOS UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES. ✕

ARTICULO 53o.- EL DIRECTORIO DEBERA CONFECCIONAR ANUALMENTE UN BALANCE O UNA CUENTA DE RESULTADOS, SEGUN EL SISTEMA CONTABLE CON QUE OPERE LA INSTITUCION Y SOMETERLOS A LA APROBACION DE LA ASAMBLEA.



19

REPUBLICA DE CHILE 18  
I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR  
DEPORTES Y RECREACION

ARTICULO 54o.- LOS CARGOS DE DIRIGENTES SE EJERCERAN GRATUITAMENTE, NO OBSTANTE SUS MIEMBROS TENDRAN DERECHO A QUE SE REEMBOLSEN LOS GASTOS DE MOVILIZACION U OTROS DE IGUAL NATURALEZA QUE INCURRIEREN EN CUMPLIMIENTO DE LAS GESTIONES QUE SE LES ENCOMIENDEN, DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y APROBADOS POR EL DIRECTORIO.

ARTICULO 55o.- CONTRA LA CUENTA BANCARIA O FINANCIERA DE LA UNION COMUNAL SOLAMENTE PODRA GIRARSE POR EL PRESIDENTE Y EL TESORERO, CONJUNTAMENTE, O POR LOS MIEMBROS QUE LOS REEMPLACEN DE ACUERDO A ESTOS ESTATUTOS, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL DIRECTORIO, DEJANDOSE CONSTANCIA EN EL ACTA RESPECTIVO DEL MONTO DEL GIRO Y DE SU OBJETIVO.

## TITULO VII

### DE LAS CUOTAS SOCIALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 56o.- EN LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE CELEBRE CADA AÑO SE FIJARA EL MONTO DE LA CUOTA SOCIAL MENSUAL, LA QUE NO PODRA SER INFERIOR AL 1% NI SUPERIOR A 1 U.T.M., A IGUAL MONTO ASCENDERA LA CUOTA DE INCORPORACION A LA UNION COMUNAL.

ARTICULO 57o.- LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS SERAN DETERMINADAS POR LA ASAMBLEA EN SESION EXTRAORDINARIA, A PROPUESTA DEL DIRECTORIO. SE PROCEDERA A FIJAR Y A EXIGIR UNA CUOTA DE ESTA NATURALEZA CADA VEZ QUE LA ASAMBLEA LO ACUERDE CUANDO LAS REQUIERAN. DICHAS CUOTAS NO PODRAN SER INFERIORES A UN 25% NI SUPERIORES A UN 30% DE UNA U.T.M..

LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS SOLO SE DESTINARAN A FINANCIAR LOS PROYECTOS O ACTIVIDADES PREVIAMENTE DETERMINADOS.



19

REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR  
DEPORTES Y RECREACION

## TITULO VIII

### DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 58o.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NOMBRARA ANUALMENTE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS, LA QUE ESTARA COMPUESTA POR TRES MIEMBROS Y A LA CUAL LE CORRESPONDERA REVISAR LAS CUENTAS E INFORMAR A LA ASAMBLEA SOBRE EL BALANCE O CUENTA DE RESULTADOS, INVENTARIO Y CONTABILIDAD DE LA ORGANIZACION.

ARTICULO 59o.- ESTA COMISION PODRA REVISAR EN CUALQUIER MOMENTO QUE ESTIME OPORTUNO EL MOVIMIENTO FINANCIERO DE LA UNION COMunal, A CUYO OBJETO EL TESORERO Y DEMAS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEBERAN DARLE LAS MAYORES FACILIDADES EXHIBIENDOLE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE DIGAN RELACION CON EL MOVIMIENTO DE FONDOS.

ARTICULO 60o.- LOS MIEMBROS DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS DURARAN UN AÑO EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELECIDOS POR UNA SOLA VEZ.

EN SU CASO, SERAN ELEGIDOS EN LA MISMA ASAMBLEA EN QUE SE ELIJA AL DIRECTORIO, EN VOTACION SECRETA Y POR MAYORIA DE VOTOS. SI SE PRODUJERE IGUALDAD DE VOTOS ENTRE DOS CANDIDATOS, SE DIRIMIRA EL EMPATE POR LA ANTIGUEDAD EN LA ORGANIZACION, Y SI ESTE SUBSISTE, SE PROCEDERA A UN SORTEO ENTRE ELLOS.

EN LO DEMAS SE APLICARAN LAS MISMAS NORMAS QUE RIGEN LAS ELECCIONES DEL DIRECTORIO.

SERA PRESIDENTE DE LA COMISION QUIEN HAYA OBTENIDO LA MAYOR CANTIDAD DE VOTOS.



REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR  
DEPORTES Y RECREACION

ARTICULO 61o.- LA COMISION DEBERA SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE, A LO MENOS, 2 DE SUS INTEGRANTES.

ARTICULO 62o.- LA COMISION FISCALIZADORA NO PODRA INTERVENIR EN LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO NI OBJETAR SUS DECISIONES NI LA DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 63o.- LA COMISION FISCALIZADORA PODRA INFORMAR A LOS AFILIADOS DE LA SITUACION FINANCIERA DE LA UNION COMUNAL EN CUALQUIER ASAMBLEA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL INFORME GENERAL DE CADA AÑO DEBERA PRESENTARLO EN LA PRIMERA ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL.

## T I T U L O IX

### DE LAS COMISIONES

ARTICULO 64o.- EL DIRECTORIO PODRA CONSTITUIR LAS COMISIONES DE AFILIADOS QUE ESTIME NECESARIAS PARA FINES ESPECIFICOS Y PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES.

EL DIRECTORIO DETERMINARA EN SUS REGLAMENTOS INTERNOS EL FUNCIONAMIENTO DE SUS COMISIONES

## T I T U L O X

### DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 65o.- EXISTIRA UNA COMISION ELECTORAL QUE TENDRA A SU CARGO LA ORGANIZACION Y DIRECCION DE LAS ELECCIONES INTERNAS.

REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR  
DEPORTES Y RECREACION

LA COMISION ESTARA CONFORMADA POR 5 MIEMBROS QUE DEBERAN TENER, A LO MENOS, UN AÑO DE ANTIGUEDAD EN LA RESPECTIVA ORGANIZACION, SALVO CUANDO SE TRATE DE LA CONSTITUCION DE LA PRIMERA Y NO PODRAN FORMAR PARTE DEL ACTUAL DIRECTORIO NI SER CANDIDATOS A IGUAL CARGO.

ARTICULO 66o.- CORRESPONDERA A LA COMISION ELECTORAL VELAR POR EL NORMAL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECCIONARIOS Y DE CAMBIOS DE DIRECTORIO, PUDIENDO IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES Y ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA TALES EFECTOS. ASIMISMO, LE CORRESPONDERA REALIZAR LOS ES- CRUTINIOS Y CUSTODIAR LAS CEDULAS Y DEMAS ANTECEDENTES ELECTORALES, HASTA EL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS PARA PRESENTAR RECLAMACIONES Y SOLICITUDES DE NULIDAD. A ESTA COMISION LE CORRESPONDERA, ADEMAS, LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES DE LA UNION COMUNAL.

## TITULO XI

### DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 67o.- LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE ESTATUTO SOLO PODRAN SER APROBADAS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, ESPECIALMENTE CONVOCADA AL EFECTO, Y CON EL ACUERDO DE LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS Y REGIRAN UNA VEZ APROBADAS POR EL SECRETARIO MUNICIPAL.

## TITULO XII

### DE LA DISOLUCION

ARTICULO 68o.- LA UNION COMUNAL PODRA DISOLVERSE POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL, ADOPTADO POR LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS CLUBES AFILIADOS CON DERECHO A VOTO.





REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR  
DEPORTES Y RECREACION

ARTICULO 69o.- LA UNION COMUNAL, EN TODO CASO, SE DISOLVERA POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- A).- POR INCURRIR EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE DISOLUCION PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS;
- B).- POR HABER DISMINUIDO SUS INTEGRANTES A UN NUMERO INFERIOR AL REQUERIDO PARA SU CONSTITUCION, DURANTE UN LAPSO DE SEIS MESES, HECHO ESTE QUE PODRA SER COMUNICADO AL SECRETARIO MUNICIPAL POR CUALQUIER AFILIADO A LA ORGANIZACION, O;
- C).- POR CADUCIDAD DE SU PERSONALIDAD JURIDICA, EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL INCISO 5o DEL ARTICULO 7o DE LA LEY 19.418.

ARTICULO 70o.- LA DISOLUCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SERA DECLARADA MEDIANTE DECRETO ALCALDICIO FUNDADO, NOTIFICADO AL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACION, PERSONALMENTE O, EN SU DEFECTO, POR CARTA CERTIFICADA. LA ORGANIZACION TENDRA DERECHO A RECLAMAR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS CONTADO DESDE LA NOTIFICACION.

ARTICULO 71o.- EN CASO DE DISOLUCION, LA LIQUIDACION DE LOS BIENES DE LA UNION COMUNAL SERA PRACTICADA POR UNA COMISION ESPECIALMENTE DESIGNADA AL EFECTO COMPUESTA POR TRES MIEMBROS TITULARES Y DOS SUPLENTES ELEGIDOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. SUS ATRIBUCIONES, DEBERES Y PLAZO PARA CUMPLIR EL ENCARGO SERAN DETERMINADOS EN ESTA MISMA ASAMBLEA.

SERAN APLICABLES LAS NORMAS CONTEMPLADAS EN ESTOS ESTATUTOS, RESPECTO DE LOS DIRECTORES, EN MATERIA DE NOMBRAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES.

23



24

REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR  
DEPORTES Y RECREACION

ARTICULO 72o.- EN EL EVENTO DE DISOLUCION, VOLUNTARIA O FORZADA, LOS BIENES DE LA UNION COMUNAL PASARAN A ~~LA~~ VINA DEL MAR PATIN CLUB.

### T I T U L O   X I I I

#### DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 73o.- EL DIRECTORIO ELABORARA UN PLAN ANUAL DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARA LA UNION COMUNAL.

EL CITADO PLAN DEBERA SER APROBADO EN UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE SE EFECTUE A MAS TARDAR EL 30 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR  
DEPORTE Y RECREACION

CERTIFICADO

El Director de Deportes y Recreación de la I. Municipalidad de Viña del Mar, que suscribe, certifica que la " Unión Comunal Asociación de..... HOCKEY Y PATINAJE....." está constituida por más del 30% de las organizaciones comunitarias funcionales de la misma naturaleza que establece el art. 50 de la Ley No. 19.418.

VIÑA DEL MAR,

04 OCT. 1996

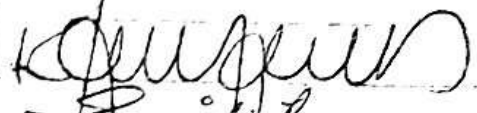


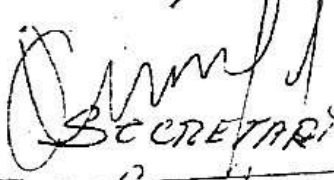
OSCAR PADRO ARENILLAS  
DIRECTOR  
DEPORTE Y RECREACION

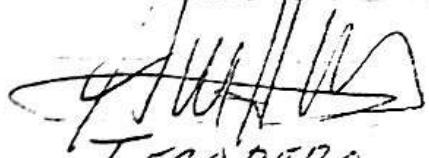
Resolución Extraordinaria

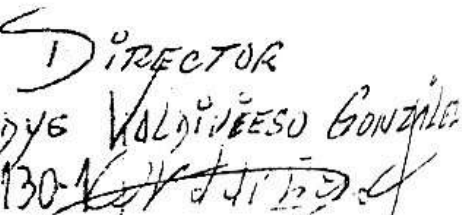
En Villa del Mar, a 12 de Diciembre de 1996, siendo las 20<sup>00</sup> hrs. con la presencia del Director de la Unión Comunal Asociación de "Hockey y Patinaje" y de los representantes de las instituciones que se indican: C. Dep. "Villa del Mar", C. Dep. "Hockey Ciclón" y el C. Dep. "Juntas Patin Club", los que constituyen el 50% que estipula el artículo 50 de la ley N° 19.418, y que se reunieron para dar cumplimiento a lo indicado en Carta N° 342 del Señor Intendente Municipal de Villa del Mar, procediendo de inmediato a dar cumplimiento a lo indicado:

Procedemos a firmar la presente Acta.  
 Se cierra la Sesión a las 22<sup>30</sup> hrs

  
 Presidenta  
 RITA VALENZUELA BRITO  
 Rut: 4.930.186-3

  
 SECRETARIO  
 FEO. GONZALEZ GONZALEZ  
 Rut: 8.448.259-5

  
 TESORERO  
 HERNÁN HUERTA HERRERA  
 Rut: 9.360.248-4

  
 DIRECTOR  
 GLADYS VALDIVIESO GONZALEZ  
 Rut: 4.732.130-4

Clubes Representados

- 1. C.D. "VIA DEL MAR PATIN CLUB": LEONARDO SANDOVAL PARRA  
 P.U.T.: 4.739.851-7
- 2. C.D. "HOCKEY CICLÓN": MIGUEL TORDECILLA PASTIAS  
 P.U.T.: 1.654.998-3
- 3. C.D. "JUNTAS PATIN CLUB": JORGE RUIZ VALENZUELA  
 P.U.T.: 7.406.126-0